



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA FOMENTAR Y REACTIVAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS Y AUTÓNOMOS EN EL MUNICIPIO DE BÉTERA QUE SE HAYAN VISTO PERJUDICADAS POR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA CRISIS DEL COVID-19, "PLAN REACTIVA".

Artículo 1. Objeto y ámbito.

El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar de manera inmediata, ante los efectos económicos derivados de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, mediante la concesión de subvenciones directas a autónomos y empresas que hubieran visto disminuidos sus ingresos como consecuencia de la Covid-19, con el objeto de paliar los efectos negativos que ha tenido la crisis sanitaria y poder hacer frente a gastos y perjuicios ocasionados por el cierre de sus establecimientos y/o suspensión de su actividad, otorgando liquidez a las empresas del municipio para contribuir a facilitar mantenimiento de la actividad comercial, la promoción económica y del empleo.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1.- Estas subvenciones se concederán en régimen de concesión directa en aplicación en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

2.- El órgano competente para la concesión de las subvenciones será la Alcaldía, que las concederá de forma directa, por orden de llegada de la petición al registro de entrada del Ayuntamiento siempre que cumplan los requisitos para ser beneficiarios de la ayuda y exista crédito en el fondo.

Artículo 3. Financiación

1.- La dotación de estas ayudas asciende a un importe global máximo estimado de 800.000 euros, con cargo a las líneas habilitadas a tal efecto, dentro del programa presupuestario 206/2490 Fomento del empleo 47900 Empleo- Ayudas autónomos.

2.- La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

Artículo 4. Personas beneficiarias y requisitos.

1.- Pueden acceder a la condición de beneficiario de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que reúnen la condición de autónomos o microempresas^(*) siempre que no tengan más de 10 trabajadores/as en su plantilla y cuyo balance general anual no supere los 2 millones de euros, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad económica se desarrolle en Bétera
- Estar dado de alta en el régimen de la SS o en la Mutua Profesional correspondiente y en Hacienda desde el primer trimestre de 2020 hasta el momento de la presentación de la solicitud.
- Que el volumen de facturación del tercer y cuarto trimestre del año 2020, sea inferior con respecto al tercer y cuarto trimestre del ejercicio del año 2019.
- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y la Hacienda Municipal. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Bétera, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

(*) A estos efectos se considera como microempresa la definida conforme el Anexo I del Reglamento (UE), nº 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, es decir, aquella que ocupa un máximo de 10 trabajadores, y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

2.- Quedan excluidas las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

En el caso de existir autónomos colaboradores, solamente podrá solicitar esta ayuda el titular de la actividad, a cuyo nombre exista la correspondiente declaración de alta censal en la actividad, quedando excluidos los demás.

En el supuesto de que la solicitante sea una microempresa o pyme, la concesión se realizará a la persona jurídica, independientemente que uno o varios integrantes estén dados de alta en el RETA (no pudiendo optar a esta ayuda dichos autónomos). En caso de sociedad de profesionales o entidades en régimen de atribución de rentas únicamente podrá ser beneficiario de la ayuda la sociedad, comunidad de bienes o sociedad civil, y no cada uno de los socios, partícipes o comuneros de forma independiente.

Cuando el solicitante sea una comunidad de bienes o sociedad civil deberá nombrarse una persona representante, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la misma. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

Artículo 5.- Importe de las ayudas y gastos subvencionables

1.- La cuantía individualizada de la subvención consiste en una cantidad única por un importe de 3.000 euros por persona física o jurídica. La presentación de gastos justificativos por debajo del importe anteriormente citado implicará la reducción de la cuantía de la subvención a otorgar.

2.- Se establecen los siguientes gastos subvencionables:

Gasto corriente, soportado hasta el último día de plazo para presentación de solicitudes, siendo entre otros los siguientes:

- El alquiler mensual del local del negocio. Justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.
- Los gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma y referidos necesariamente a la actividad empresarial. Justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de los mismos.
- Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma. Justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.
- Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio. Justificado mediante justificantes de pago correspondientes.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio o traspaso del mismo justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.
- El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. Justificado mediante justificantes de pago correspondientes.
- Gastos de las cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los documentos y justificantes de la Seguridad Social.

3.- Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

4.- Acreditación del pago de las facturas, que deberán de estar pagadas antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, mediante recibo del proveedor por medio de firma y expresión de cobrado en la misma factura, o aportación del justificante del pago bancario realizado, en cualquier caso, el importe del gasto cuando su cuantía sea igual o superior a 1.000,00 €, el pago no podrá realizarse en efectivo, de conformidad con el Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Para acreditar este pago se aceptará:

- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo.
- Cheque nominativo: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque. Si el extracto no identifica el beneficiario del cheque habrá de aportarse declaración responsable donde se indique la correspondencia entre extracto y cheque.

5.- El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

6.- Sólo se admitirán los gastos realizados desde el 1 de enero de 2021 hasta el último día de plazo habilitado para la presentación de la solicitud.

Artículo 6.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes de subvenciones se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Bétera mediante modelo normalizado habilitado a tal efecto y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Bétera, www.betera.es, y se realizará preferentemente por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la LPACAP.

2.- Las personas jurídicas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, según el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tendrán que presentar la solicitud telemática mediante la sede electrónica del Ayuntamiento de Bétera, accesible mediante la página web, www.betera.es.

Para poder acceder, la persona solicitante deberá disponer de certificado digital de firma electrónica. En caso de no disponer de certificado digital y sea materialmente imposible su obtención, la solicitud podrá ser presentada mediante representante, en este caso se tendrá que aportar junto con la solicitud poder de representación por comparecencia electrónica según documento normalizado (Anexo III).

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de **diez días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Tablón Municipal, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

4.- Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

5.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

Artículo 7.- Solicitud

1.- Del Beneficiario:

En el caso de empresa individual (autónomos/as)

- En caso de nacionalidad española, DNI. En caso de otra nacionalidad, NIE. En el caso de representante: DNI y documento en el que conste la representación legal, junto con DNI o NIE de la

persona interesada.

- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- En caso de empresarios individuales que estén trabajando en régimen de cooperativa en régimen de cooperativa asociado, en el que en el certificado actualizado la situación censal figure la cooperativa y no la persona física, los documentos acreditativos de los gastos corrientes, presentados para la acreditación de los límites que otorgan la condición de beneficiarios, habrán de estar a nombre del empresario individual; o bien, se deberá aportar certificado emitido por la cooperativa en el que conste el pago de facturas de la persona solicitante de la subvención por importe de 3000€ impuestos no subvencionables no incluidos, cuya fecha de desembolso esté comprendida entre enero de 2021 y la fecha de justificación. Las facturas deben corresponder exclusivamente a gastos corrientes de la actividad por la que solicita la subvención.

En el caso de microempresas

- CIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente o alta en régimen de seguridad social correspondiente de los socios titulares.
- Contrato de constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica o escritura de constitución y los estatutos de las personas jurídicas actualizados inscritos en el correspondiente Registro.

2.- Documentación en ambos casos:

Declaraciones responsables, firmadas por la persona interesada o representante legal de/o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones (Incluidas en el Anexo I de la solicitud):

- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa o pequeña empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio 2014.
- Que el solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 (excluyendo el pronunciamiento expreso sobre lo dispuesto en las letras e y g de este apartado) y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma LGS.
- Que el solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el Art. 14 de la Ley 38/2003 del 17 de noviembre, excluyendo el pronunciamiento expreso sobre lo dispuesto en el apartado 1. letra e de este artículo.
- Que el importe de la ayuda solicitada junto con el resto de subvenciones recibidas no supera el coste de la actividad subvencionada, y se dedica íntegramente a la realización de ésta.
- Acepta someterse a las actuaciones de control financiero que precise la comprobación de las ayudas por parte del Ayuntamiento de Bétera.
- Que las facturas presentadas han sido efectivamente pagadas.
- Que las facturas presentadas no han sido utilizadas ni se utilizarán para justificar otras subvenciones.

3.- CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA donde se detalla la relación de los gastos a la que se acompañan originales de facturas o recibos correspondientes, así como justificantes de pago de las mismas se realizará en el momento de la solicitud. (Anexo IV).

4.- Ficha de Mantenimiento de Terceros firmada según modelo normalizado con los datos de la entidad financiera donde se ingresará la ayuda. (Anexo II).

5.- En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará justificante de la representación. (Anexo III).

6.- Modelo de hacienda de declaración trimestral del tercer y cuarto trimestre del 2019 y 2020, modelos 303 de Hacienda o equivalentes en función de su naturaleza y tipo de fiscalidad.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

Artículo 8.- Instrucción

- 1.- La instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Comercio del Ayuntamiento de Bétera, como servicio gestor a todos los efectos.
- 2.- Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde se detallará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver.
- 3.- El criterio para la concesión de la subvención, hasta agotar el crédito disponible, será el del momento de la presentación de la solicitud. A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida.

Artículo 9.- Resolución y notificación.

La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la Alcaldía, o persona en quien delegue.

La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tenga que sujetarse el beneficiario.

El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa supondrá desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

La resolución contendrá información del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruta, así como de su carácter de minimis.

La publicación de la resolución sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos en los términos que se establecen en el artículo 45 de la ley 39/2015 de 1 de Octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que contendrá a los beneficiarios de las ayudas y las denegadas o desestimadas en su caso, y el motivo de denegación y que será expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 10. Forma de pago.

La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez justificado el cumplimiento de los requisitos de la documentación prevista en el artículo 7. El importe de la ayuda se librará de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión.

Artículo 11. Obligaciones.

Además de lo que se dispone en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por el ayuntamiento.
- Aportar las facturas de los importes pagados con cargo a la subvención concedida. Las facturas deberán acompañarse del justificante de pago correspondiente mediante la aportación del extracto o certificado de la entidad financiera en el que deberá figurar el beneficiario como titular de la cuenta de

origen y el emisor de la factura como destinatario de la transferencia. En el caso de tarjeta bancaria, se debe adjuntar el extracto del banco en el que figure que el pago se ha realizado.

- Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, en caso de haber percibido durante un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- Los beneficiarios se comprometen a mantener la actividad durante al menos 3 meses, a contar desde la fecha de concesión de la ayuda. Su incumplimiento dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, así como a la exigencia de intereses de demora.

Artículo 13. Incompatibilidades.

Estas ayudas son incompatibles con las otorgadas por el Ayuntamiento de Bétera aprobadas por Decreto de Alcaldía de Bétera nº 0425 de 8 de marzo de 2021, al amparo del decreto Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell aprobado por la Generalitat Valenciana, ayudas Paréntesis dentro del marco del Plan Resistir.

Artículo 14.- Plazo y forma de Justificación de las subvenciones

Documentación justificativa de los gastos, que adoptará la forma de «Cuenta Justificativa Simplificada».

La justificación de la misma se llevará a cabo a través de la modalidad de cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del RLGS.

La justificación de las ayudas se efectuará mediante presentación de cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente documentación:

Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, conforme al modelo adjunto a las bases. (Anexo V)

En este caso, las facturas deberán cumplir con el Real decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01/12/2012), con indicación del número, el lugar y la fecha de emisión, el NIF, el domicilio del expendedor y del destinatario, la descripción de la operación realizada, el importe y la referencia del IVA aplicado, incluido o exento.

Si se apreciaren defectos subsanables en la documentación justificativa presentada por el beneficiario, el órgano administrativo competente lo pondrá en su conocimiento otorgándole un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles para su subsanación.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación de los gastos que dan derecho a la subvención.

Artículo 15.- Publicidad de la subvención

El Ayuntamiento de Bétera podrá hacer publicidad de la subvención concedida.

En cumplimiento de lo dispuesto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la convocatoria aprobada, se dará traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, <http://www.pap.minhap.gob.es/bdntrans> quien lo remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, donde se publicará un extracto de la misma, publicándose igualmente en la Web municipal, portal de transparencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA)
AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

Artículo 16.- Reintegro

Se deberá reintegrar la subvención si se dan las circunstancias previstas en el Título II (arts. 36 a 43) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17.- Legislación aplicable y jurisdicción competente

En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará la [Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el [Real Decreto 887/2006](#), de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.”